

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

**Artículo 7.º.—Comisión Paritaria.**— Queda constituida una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical U.G.T., y un trabajador a la Central Sindical CC.OO., y por otros tres vocales representantes de las Asociaciones Empresariales que han intervenido en el Convenio. Como moderador de dicha Comisión podrá asistir el que hizo esta función en el Convenio o la persona que el mismo delegue.

Igualmente estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes. Los miembros de la Comisión Mixta Interpretativa tanto titulares como suplentes, serán designados, en cada caso por las partes entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1.—Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.—Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja, (calle Hermanos Moroy, número 8-4.º) o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de éstos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral y actuar por medio de ponencias, subcomisionse formadas por un miembro de cada parte. A estas subcomisiones se les asignará respectivamente las siguientes materias: a) empleo y absentismo, b) productividad, seguridad e higiene y categorías profesionales, c) condiciones económicas y tratamiento salarial diferenciado para empresas en crisis.

La Comisión Paritaria también podrá recabar datos de organismos oficiales y de las empresas del sector, sobre accidentes laborales, a fin de estudiar sus causas y si procede, efectuar recomendaciones para ayudar a evitarlos. Asimismo podrá utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros componentes.

## CAPITULO II

### JORNADA LABORAL. VACACIONES Y FIESTAS

**Artículo 8.º.—Jornada de trabajo.**— Durante 1982 las horas de trabajo real y efectivo serán de 1.880, que equivale a una jornada semanal de 41 horas y 15 minutos aproximadamente.

Dichas jornadas se distribuirán de la siguiente manera: a) sábado, no debiendo ser la jornada de este último día superior a cuatro horas, y terminándose el trabajo antes de las trece horas de este último día de la semana.

No obstante, la anterior regla general, las empresas afectadas por este Convenio están facultadas para acomodar su jornada semanal laboral de lunes a viernes, considerándose el sábado festivo, si bien para su efectividad precisarán la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de sus representantes sindicales, si los hubiere.

El personal comprendido por los artículos 85 al 88 de la Ordenanza Laboral del Sector, se regirán por lo dispuesto en la misma.

Se respetará en materia de jornada y de horario las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas.

En las jornadas diarias continuadas, superiores a cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de descanso por cuenta de las Empresas.

**Artículo 9.º.—Vacaciones.**— El personal afectado por este Convenio disfrutará cada año, de un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales. El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y los trabajadores, observándose lo dispuesto en el artículo 38 apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 95 de la Ordenanza Laboral del Sector, el salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallándose el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comienza a disfrutarse.

Sólo se exceptúa de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, pagas extraordinarias, dietas y plus extra-salarial.

## CAPITULO III

### CONDICIONES ECONOMICAS

**Artículo 10.º.—Salarios y plus extra-salarial.**— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por los conceptos de salarios base y plus extra-salarial las cantidades que para cada categoría profesional se establecen en las tablas de salarios, que como anexo número I acompaña a este Convenio.

El plus extra-salarial comprenderá los siguientes conceptos de gastos y suplidos: Plus de distancia; plus de transportes; desgaste de herramientas y ropa de trabajo. Dicho plus extra-salarial, será satisfecho únicamente por jornada efectiva trabajada, cualquiera que sea el horario de ese día efectivo de trabajo, o de la distribución de la jornada laboral semanal.

El personal administrativo comprendido en los niveles V, VI y VIII de la Ordenanza Laboral del Sector que llevase a su cargo la administración general de la Empresa, ayudado en su labor solamente de Auxiliares Administrativos y siempre que sean responsables de la Contabilidad, tendrán un complemento salarial de puesto de trabajo, en cuantía de 5.567 pts. Este complemento en cuantía fija de 3.705 pts. durante la vigencia del convenio se respetará con carácter personal, a los administrativos, que sin cumplir la totalidad de los requisitos, lo vinieren percibiendo.